ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO Y APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA SU OTORGAMIENTO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. **REFORMA LOCAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO.** El veintisiete de octubre, se publicó en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, el Decreto 28826/LXIII/22[1] que reformó el artículo 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, relativo a las bases para el cálculo del financiamiento público local para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

2. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[2] publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[3], mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

4. **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-

[1] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/10-27-22-vi.pdf
[2] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf
[3] Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf

071/2023[4], este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"[5], la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

5. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** El diez de enero, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, determinando que su valor diario corresponde a la cantidad de $108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional)[6].

6. **JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

7. **CÓMPUTOS DISTRITALES.** El cinco de junio, conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como a los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; los veinte consejos distritales electorales comenzaron con los cómputos parciales para de la elección de gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional; asimismo, realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, declararon su validez, la elegibilidad de las personas candidatas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría.

---

[4] Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf

[5] Consultable desde: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf

[6] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

8. **RECEPCIÓN DEL DATO ESTADÍSTICO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN JALISCO.** El veintitrés de julio, mediante escrito presentado en alcance al oficio INE/DERFE/STN/23742/2024, registrado con el número de folio 05783 de Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió la actualización respecto del dato estadístico de personas inscritas en el padrón electoral en Jalisco, con fecha de corte al quince de julio de dos mil veinticuatro, mismo que fue enviado a este Instituto a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE).

9. **DEL PROYECTO DE ACUERDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El 5 de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas sus actividades y en su desempeño apliquen la perspectiva de género; que dentro de sus atribuciones se encuentran: la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las leyes aplicables y el Código Electoral Local y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigila que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, entre las que se encuentra determinar el monto de financiamiento público que corresponda a los partidos políticos con arreglo a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV, así como 13 base IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, XXXVI, XXXVII, LI, LII, LVI y LIX y 137, párrafo 1, fracción XXII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer diversas funciones, entre ellas, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. Que la consejera presidenta de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, hacer la entrega del financiamiento público a los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 137, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, debe remitir para los efectos legales correspondientes, el proyecto de presupuesto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracciones XII, XIII y XV del mismo ordenamiento legal, el cual deberá contener invariablemente el monto del financiamiento público a partidos políticos.

V. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes, se

actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General. Lo anterior, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA JORNADA ELECTORAL. Como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el dos de junio se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

VIII. DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo establecido en el antecedente 7 de este acuerdo, el día cinco de junio del año en curso, y conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios; declararon la validez de la elección por el principio mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría a la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos.

IX. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los Partidos Políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, en los términos de los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, inciso g) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b); 13, fracción IV de la Constitución Política Local 50 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 párrafos 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco. La ley garantizará que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XI. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con el 51 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que, para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco. Consecuentemente, cabe señalar que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley, para financiar los gastos relativos a:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
2. Para gastos de campaña.
3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

XII. MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. El objeto del presente acuerdo es determinar el monto de financiamiento público ordinario que será otorgado a cada partido político, durante el ejercicio dos mil veinticinco en el estado de Jalisco.

En ese orden, primeramente, se obtendrá el total del monto de financiamiento para posteriormente realizar la distribución anual para las actividades ordinarias y específicas para los partidos políticos.

A continuación, serán explicados los elementos que inciden en la determinación y distribución del financiamiento.

XIII. MARCO JURÍDICO QUE ESTABLECE EL MÉTODO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA. En el presente considerando se establecerán las normas jurídicas que resultan aplicables para la determinación del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticinco, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 116, base IV, inciso g) de la Carta Magna, indica que, de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento fundamental y las leyes generales de la materia, así como con las Constituciones y leyes electorales de las entidades federativas, debe garantizarse que los partidos políticos reciban, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes en el ámbito local y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

B. Ley General de Partidos Políticos. El artículo 51, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, precisa que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que les otorga ese ordenamiento, conforme las disposiciones que en dicha ley se establecen.

Al respecto, la fracción I, del inciso a) del párrafo 1 del mencionado dispositivo legal precisa que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el Consejo General, tratándose de los partidos políticos nacionales, o el organismo público local electoral, tratándose de partidos políticos estatales, determinará anualmente el monto total de financiamiento por distribuir entre los institutos políticos. Al respecto, es importante aclarar que la facultad de la autoridad administrativa electoral estatal también involucra la atribución de otorgar financiamiento público a los partidos nacionales en el ámbito local cuando cumplan con los parámetros legales para acceder a dichas prerrogativas en el estado.

Lo anterior, debe realizarse a partir de la base obtenida al aplicar la fórmula que se precisa en ese ordenamiento. Para obtener su resultado, es necesario multiplicar el número total de personas inscritas en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, la fracción II del mismo artículo 51, indica que el resultado de la operación señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos locales por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución General.

Ahora bien, la referida disposición establece dos parámetros para el reparto del financiamiento, es decir, de la cantidad a distribuir, el treinta por ciento deberá repartirse de forma igualitaria entre los partidos estatales que tengan derecho a ello y, el restante

setenta por ciento, será distribuido entre esos institutos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En esa lógica, la fracción III del artículo 51 de la Ley General de Partidos, precisa que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, la fracción IV del mismo inciso a) del artículo en cita, precisa que cada partido político debe destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas.

Además de ello, la fracción V de ese apartado legal precisa que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba.

C. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El artículo 104 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

D. Constitución local. El artículo 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, señala que el treinta por ciento de la cantidad de la bolsa total del financiamiento público para actividades ordinarias, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, el inciso c) indica que el financiamiento público por actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos

que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda por actividades ordinarias permanentes.

E. Código Electoral del Estado de Jalisco. El párrafo 2, del artículo 89 del Código local establece que, para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en Jalisco y locales registrados en el Estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Además, el artículo 46 de dicho ordenamiento legal establece que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal, en los términos establecidos en el Código local de la materia cuando no alcancen, en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, el tres por ciento de la votación válida emitida.

XIV. DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS NACIONALES Y ESTATALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS. La base del financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales con derecho a recibirlo, de conformidad con los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral de la entidad federativa; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, es producto de la multiplicación del total de personas inscritas en el padrón electoral con corte al quince de julio de dos mil veinticuatro, por el sesenta y cinco por ciento de la mencionada UMA. Lo explicado se muestra en la tabla siguiente:

1. Determinación de la bolsa del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes (FPAO). Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 51, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
Fórmula	**Total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, con corte al 15 julio de cada año, por el 65% de la UMA.**
Padrón Electoral ①	**6,699,848**
Unidad de Medida y Actualización (UMA) ②	**108.57**
65% de la Unidad de Medida y Actualización	**70.5705**

BOLSA FPAO TOTAL 2025	$472,811,623.28

① Padrón electoral en Jalisco, corte 15 de julio 2024. Alcance al oficio INE/DERFE/STN/23742/2024.
② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Como regla general, para la distribución de la cantidad resultante del cálculo referido, se establece que el treinta por ciento será repartido en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público y el restante setenta por ciento, se distribuirá de acuerdo con la cantidad de votos que cada uno obtuvo en la última elección de diputaciones de por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, los artículos 13, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, precisan que para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

Por su parte, el artículo 13, fracción II de la Constitución local establece que para que un partido mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la Ley General de Partidos Políticos, es decir, cuando menos el tres por ciento de la votación válida estatal de cualquiera de las elecciones locales celebradas en el último proceso electoral. En concordancia con ese ordenamiento, la norma estatal reitera como parámetro para mantener su derecho a recibir financiamiento y prerrogativas estatales que cada partido político nacional debe obtener, como mínimo, el tres por ciento de la votación válida emitida de la última elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que conforme al artículo 15, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Jalisco, la votación total emitida es la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente y, la votación válida emitida es la que resulta de deducir a la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.

De lo anterior se desprende que los partidos nacionales y locales que no sean de nueva creación tienen derecho a participar del financiamiento estatal para actividades ordinarias, siempre que reúnan al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

En el caso concreto, todos los partidos políticos que obtuvieron una votación mayor al tres por ciento en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa cuentan con representación en el Congreso del Estado, razón por la que a ninguno de ellos le aplicará la regla señalada en el artículo 51 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en la asignación del equivalente al dos por ciento del monto de financiamiento.

A continuación, se ilustra el porcentaje de votación válida de cada partido político nacional y local en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme la tabla siguiente:

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público
Artículos 13, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN		CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA		
PAN	517,360	14.0726%	SÍ	13.7115%
PRI	314,604	8.5575%	SÍ	8.3379%
PRD	37,737	1.0265%	NO	1.0001%
PVEM	196,343	5.3407%	SÍ	5.2037%
PT	85,877	2.3359%	NO	2.2760%
MC	1,269,884	34.5418%	SÍ	33.6556%
MORENA	1,058,805	28.8003%	SÍ	28.0614%
HAGAMOS	99,089	2.6953%	NO	2.6261%
FUTURO	96,666	2.6294%	NO	2.5619%

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	4,586			0.1215%
VOTOS NULOS	92,221			2.4441%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,773,172			
VOTACIÓN VÁLIDA	3,676,365	100.00%		
VOTOS EQUIVALENTES AL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	110,291	3.00%		
VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	319,369	8.69%		

La tabla que antecede muestra cuáles fueron los partidos políticos que compitieron en la mencionada elección y consiguieron al menos el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tal y como se desprende del **ANEXO I,** que forma parte integral del presente acuerdo.

De lo anterior, se advierte que, conforme a las reglas ya citadas, los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa que tienen derecho a participar por financiamiento local son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, ya que obtuvieron una cantidad de votos mayor al equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida.

A. Parámetros para aplicar la fórmula de distribución de financiamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 13, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el método que será seguido para repartir el financiamiento público es el siguiente:

Una vez obtenido el monto total para actividades ordinarias, el treinta por ciento será distribuido en partes proporcionalmente iguales, entre los partidos con derecho a recibir financiamiento en la entidad federativa.

El restante setenta por ciento del financiamiento se distribuirá conforme al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa por cada partido político en el proceso electoral inmediato anterior.

B. Financiamiento local para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior. Como se estableció en el recuadro correspondiente, el financiamiento público para actividades ordinarias que debe distribuirse entre los partidos políticos con derecho a recibirlo es de **$472,811,623.28** (cuatrocientos setenta y dos millones, ochocientos once mil, seiscientos veintitrés pesos 28/100 moneda nacional), lo cual equivale al total del padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento de la UMA.

El treinta por ciento de esa cantidad equivale a **$141,843,486.99** (ciento cuarenta y un millones, ochocientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 99/100 moneda nacional). En tanto que el setenta por ciento restantes equivale a **$330,968,136.30** (trescientos treinta millones, novecientos sesenta y ocho mil, ciento treinta y seis pesos 30/100 moneda nacional). Lo anterior se muestra en la tabla siguiente:

1.2 Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	**$472,811,623.28**
30% de forma igualitaria	**$141,843,486.99**
70% de forma proporcional	**$330,968,136.30**

El monto equivalente al treinta por ciento de la cantidad a distribuir debe dividirse entre cinco (partidos con derecho a recibir financiamiento), en este caso, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, por lo que a cada uno de los anteriores corresponde la cantidad referida en la tabla siguiente:

1.3 Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir *Artículos 13 CPEJ, 51 de la LGPP y 46 del CEEJ.*	
Cantidad en la parte igualitaria	**$141,843,486.99**
Partidos políticos con derecho a recibirlo	5
Cantidad a entregar por partido político	**$28,368,697.40**

En ese orden, deberá distribuirse a cada partido político con derecho a recibir financiamiento público local, respecto al treinta por ciento a distribuirse de forma igualitaria la cantidad equivalente a **$28,368,697.40** (veintiocho millones, trescientos sesenta y ocho mil, seiscientos noventa y siete pesos 40/100 moneda nacional).

Por lo que ve, a la cantidad correspondiente al total del financiamiento que debe destinarse a los partidos políticos, conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos, se muestra a continuación:

1.4 Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		**$330,968,136.30**	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)	
Votación obtenida por Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público		**3,356,996**	
Partido Político	**Votación obtenida**	**Porcentaje de votación obtenida**	**Cantidad a entregar**
PAN	517,360	15.41139757%	$51,006,815.32
PRI	314,604	9.37159294%	$31,016,986.48
PVEM	196,343	5.84877075%	$19,357,567.54
MC	1,269,884	37.82798669%	$125,198,582.54

MORENA	1,058,805	31.54025206%	$104,388,184.42
TOTAL	3,356,996	100.00%	$330,968,136.30

Entonces, las cantidades de financiamiento público que deben recibir los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes son las que se muestran a continuación:

1.5 Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para partidos políticos con derecho a recibirlo 2025.			
Partido Político	30% de la parte igualitaria	70% de la parte proporcional	TOTAL
PAN	$28,368,697.40	$51,006,815.32	$79,375,512.72
PRI	$28,368,697.40	$31,016,986.48	$59,385,683.88
PVEM	$28,368,697.40	$19,357,567.54	$47,726,264.93
MC	$28,368,697.40	$125,198,582.54	$153,567,279.94
MORENA	$28,368,697.40	$104,388,184.42	$132,756,881.82
TOTAL	$141,843,486.99	$330,968,136.30	$472,811,623.28

C. Monto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En relación con lo anterior, es importante referir que del artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos se desprende que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario que perciba.

Entonces, del total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de cada instituto político, debe obtenerse el equivalente al porcentaje referido y ese monto quedará etiquetado para emplearse en el rubro especificado por los dispositivos legales citados. Es decir, no se suma al financiamiento ordinario otorgado, sino que, del cien por ciento de ese rubro, el tres por ciento debe emplearse en actividades tendientes al desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Dicho cálculo, se expresa a continuación:

1.6 Para la capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.	
Partido Político	**Cantidad Etiquetada**
PAN	**$2,381,265.38**
PRI	**$1,781,570.52**
PVEM	**$1,431,787.95**
MC	**$4,607,018.40**
MORENA	**$3,982,706.45**
TOTAL	**$14,184,348.70**

XV. FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Tanto el artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, como el diverso dispositivo 13, base IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen la forma de asignación de financiamiento para el desarrollo de actividades específicas de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, así como para los que cuentan con registro local.

De dichas disposiciones normativas se desprenden dos reglas fundamentales:

a. Los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socio-económica y política, así como tareas editoriales, el cual equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año para actividades ordinarias, y;

b. El treinta por ciento de esa cantidad, será distribuido entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restantes, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Por tanto, la distribución del financiamiento de actividades específicas está sujeta a los siguientes parámetros:

a) Hay que realizar el cálculo considerando el total del financiamiento público ordinario.
b) El resultado de ese cálculo da como resultado un monto de dinero a distribuir entre partidos políticos locales y nacionales acreditados.
c) La parte igualitaria (el equivalente al 30%), debe dividirse entre la cantidad total de partidos políticos que tienen derecho a financiamiento.
d) La parte que corresponda a la distribución proporcional (70%) será repartida conforme al porcentaje de votación obtenida por cada partido político con derecho al financiamiento, respecto al total de los votos de los partidos participantes en la elección de diputaciones de por el principio de mayoría relativa.

Enseguida, se procede a realizar el cálculo del financiamiento público para actividades específicas.

A. Monto del financiamiento público local para actividades específicas. Para realizar el cálculo correspondiente debe obtenerse el tres por ciento de la cantidad correspondiente al monto total de financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos. El resultado de la operación será el monto que debe distribuirse por concepto de actividades específicas entre dichos institutos políticos, el cual equivale a **$14,184,348.70** (catorce millones, ciento ochenta y cuatro mil, trescientos cuarenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional). Ello se ilustra en la tabla que se expone a continuación:

2. Determinación de la cantidad a distribuir por concepto de Financiamiento público para Actividades Específicas Fórmula: Financiamiento público para actividades específicas es igual al 3% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público para actividades ordinarias	**$472,811,623.28**
3% Financiamiento público para actividades específicas	**$14,184,348.70**

De esta última cantidad, el treinta por ciento debe dividirse entre cinco y otorgarse una parte igual a cada partido político con derecho a financiamiento local en el año dos mil veinticinco, es decir, a los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

El equivalente al treinta por ciento de la distribución igualitaria es la cantidad de **$4,255,304.61** (cuatro millones, doscientos cincuenta y cinco mil, trescientos cuatro pesos 61/100 moneda nacional). Por su parte, el restante setenta por ciento de reparto proporcional es igual a la cantidad de **$9,929,044.09** (nueve millones, novecientos veintinueve mil, cuarenta y cuatro pesos 09/100 moneda nacional), tal como se expone a continuación:

2.1 Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional	
Cantidad a distribuir	**$14,184,348.70**
30% de forma igualitaria	**$4,255,304.61**
70% de forma proporcional	**$9,929,044.09**

Así, al dividirse la primera cantidad referida entre cinco, da como resultado **$851,060.92** (ochocientos cincuenta y un mil, sesenta pesos 92/100 moneda nacional) que deberán otorgarse a cada una de esas fuerzas políticas, lo que se ilustra en la tabla siguiente:

2.2 Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad en la parte igualitaria	**$4,255,304.61**
Partidos políticos con derecho a recibirlo	**5**
Cantidad a entregar por partido político	**$851,060.92**

Del importe equivalente al setenta por ciento de financiamiento para actividades específicas de partidos políticos, debe distribuirse la cantidad que resulte tomando en consideración la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibirlo referidos, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa pasada, tal como se muestra enseguida:

2.3 Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir	
70% de la cantidad a distribuir	**$9,929,044.09**

Criterio de distribución	De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)		
Votación obtenida por Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público	3,356,996		
Partido Político	**Votación obtenida**	**Porcentaje de votación obtenida**	**Cantidad a entregar**
PAN	517,360	15.41139757%	$1,530,204.46
PRI	314,604	9.37159294%	$930,509.59
PVEM	196,343	5.84877075%	$580,727.03
MC	1,269,884	37.82798669%	$3,755,957.48
MORENA	1,058,805	31.54025206%	$3,131,645.53
TOTAL	3,356,996	100.00%	$9,929,044.09

A continuación, se presenta la sumatoria del financiamiento que por actividades específicas corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento, integrada por la parte correspondiente del treinta por ciento igualitario y el setenta por ciento atinente a la votación válida que cada uno obtuvo.

2.4 Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades específicas a partidos políticos en Jalisco, 2025.			
Partido Político	**30% de la parte igualitaria**	**70% de la parte proporcional**	**TOTAL**
PAN	$851,060.92	$1,530,204.46	$2,381,265.38
PRI	$851,060.92	$930,509.59	$1,781,570.52
PVEM	$851,060.92	$580,727.03	$1,431,787.95
MC	$851,060.92	$3,755,957.48	$4,607,018.40
MORENA	$851,060.92	$3,131,645.53	$3,982,706.45

TOTAL	$4,255,304.61	$9,929,044.09	$14,184,348.70

XVI. RESUMEN FINANCIERO Y MONTO MINISTRACIONES MENSUALES. Con base en lo antes expuesto, a continuación, se presenta el monto total de financiamiento que deberán recibir los partidos políticos nacionales con acreditación y los institutos políticos estatales con registro en Jalisco, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas. Además, se determina el monto de las ministraciones mensuales que deberán de recibir durante el ejercicio dos mil veinticinco por dichos conceptos.

3. Distribución del financiamiento público a partidos políticos en Jalisco, para el ejercicio 2025.

Partido Político	Actividades		Total Anual	Ministraciones Mensuales		Total Ministración Mensual
	Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas		Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	
PAN	$79,375,512.72	$2,381,265.38	$81,756,778.10	$6,614,626.06	$198,438.78	$6,813,064.84
PRI	$59,385,683.88	$1,781,570.52	$61,167,254.40	$4,948,806.99	$148,464.21	$5,097,271.20
PVEM	$47,726,264.93	$1,431,787.95	$49,158,052.88	$3,977,188.74	$119,315.66	$4,096,504.41
MC	$153,567,279.94	$4,607,018.40	$158,174,298.34	$12,797,273.33	$383,918.20	$13,181,191.53
MORENA	$132,756,881.82	$3,982,706.45	$136,739,588.27	$11,063,073.48	$331,892.20	$11,394,965.69
TOTAL	$472,811,623.28	$14,184,348.70	$486,995,971.98	$39,400,968.61	$1,182,029.06	$40,582,997.67

XVII. CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Una vez que se ha determinado el monto de financiamiento por actividades ordinarias permanentes y específicas que corresponden a cada partido político con derecho a ello en la entidad federativa correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, resulta oportuno establecer el calendario para la entrega de dicho financiamiento.

A efecto de que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público puedan contar de forma oportuna con sus prerrogativas económicas y estén en condiciones de ejercerlas debidamente, se determina que las ministraciones mensuales correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas sean

entregadas a cada uno dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de enero próximo y hasta diciembre de dos mil veinticinco. Lo anterior, conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo.

XVIII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción IX, XXXVI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los montos de financiamiento público para los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas del ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco, en términos de los considerandos XIV y XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los montos de financiamiento referidos deberán otorgarse mediante ministraciones mensuales conforme a los importes expresados en la tabla inserta en el considerando XVI del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena entregar el financiamiento local a los partidos políticos en los términos precisados en el considerando XVI del presente acuerdo.

CUARTO. Por conducto de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, se ordena remitir el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, así como al titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, a efecto de que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, y en consecuencia, los partidos políticos puedan contar con sus prerrogativas económicas y estén en condiciones de ejercerlas debidamente, conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página de internet oficial de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 6 de agosto de 2024

Mtra. Paula Ramirez Höhne
La Consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima tercera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **6 de agosto de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO 2025.

1. Cálculo de la bolsa total para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ejercicio de 2025.
Artículos 13, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 46 y 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ); 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

1. Determinación de la bolsa del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes (FPAO). Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 51, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
Fórmula	**Total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con fecha de corte a julio de cada año, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización**
Padrón Electoral ①	**6.699.848**
Unidad de medida y actualización (UMA) ②	**108,57**
65% de la Unidad de Medida y Actualización	**70,5705**
BOLSA FPO TOTAL 2024	**$472.811.623,28**
① **Padrón electoral en Jalisco, corte 15 de julio 2024. Alcance al oficio INE/DERFE/STN/23742/2024** ② **Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2024.** https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0	

2. Cálculo de la bolsa total para la distribución del financiamiento público para actividades específicas, ejercicio de 2025.
Artículos 13, base IV, incisos c) de la CPEJ; 89, párrafo 2 del CEEJ; 51, párrafo 1, inciso c) LGPP.

2. Determinación de la bolsa de financiamiento público por actividades específicas (FPAE). *Artículos 13, base IV, incisos c) de la CPEJ; 89, párrafo 2 del CEEJ; 51, párrafo 1, inciso c) LGPP.*	
Fórmula	Financiamiento público para actividades específicas es igual al 3% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
Financiamiento público para actividades ordinarias	**$472.811.623,28**
3% Financiamiento público para actividades específicas	**$14.184.348,70**

3. Bolsa total de financiamiento público para partidos políticos en el estado de Jalisco para ejercicio 2025

3. Bolsa total por concepto de actividades ordinarias y específicas para partidos políticos en el estado de Jalisco. *Art. 13, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ); 50 y 51 de la Ley General de Partidos* **Sumatoria del FPAO y FPAE**	
Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	**$472.811.623,28**
Financiamiento público para actividades específicas	**$14.184.348,70**
BOLSA TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS EN JALISCO	**$486.995.971,98**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ANEXO I.

VOTACIÓN EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

	PARTIDOS POLÍTICOS											
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	HAGAMOS	FUTURO	NR	N	
DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	HAGAMOS	FUTURO	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	TOTAL DISTRITAL
DISTRITO 01	28.971	21.682	2.565	7.434	5.474	62.995	65.713	4.446	1.813	95	6.076	207.264
DISTRITO 02	53.715	9.889	2.220	6.800	3.215	53.730	36.897	3.886	2.030	136	5.926	178.444
DISTRITO 03	55.856	21.036	1.939	8.714	3.303	55.389	37.944	4.012	1.516	128	5.696	195.533
DISTRITO 04	23.379	15.299	1.957	7.242	3.761	78.900	54.451	4.338	10.161	168	4.505	204.161
DISTRITO 05	9.370	6.961	1.176	44.297	5.201	51.065	51.582	4.919	4.802	174	4.657	184.204
DISTRITO 06	22.358	10.852	1.455	5.308	2.733	74.111	42.089	2.796	8.011	185	3.448	173.346
DISTRITO 07	11.262	12.989	1.307	6.409	3.480	38.372	54.672	4.449	4.011	182	3.347	140.480
DISTRITO 08	45.520	20.112	2.618	7.592	4.342	109.195	57.447	5.080	7.414	1.046	4.919	265.285
DISTRITO 09	20.630	15.973	2.032	9.680	5.074	69.966	71.233	4.653	5.933	193	5.104	210.471
DISTRITO 10	45.478	13.867	2.087	5.507	2.964	111.665	39.182	2.912	9.393	302	3.945	237.302
DISTRITO 11	27.009	19.342	2.507	10.809	5.772	74.531	72.766	7.774	6.205	216	5.678	232.609
DISTRITO 12	24.331	9.538	1.743	5.792	3.573	75.615	46.224	2.611	5.086	249	3.572	178.334
DISTRITO 13	19.448	12.278	1.695	7.733	4.935	60.423	60.644	3.887	5.547	145	4.203	180.938
DISTRITO 14	5.201	4.077	877	4.571	3.163	35.382	39.671	2.159	2.515	59	1.246	98.921
DISTRITO 15	38.567	31.072	2.285	13.349	2.741	51.022	31.480	9.750	1.495	176	6.004	187.941
DISTRITO 16	17.905	12.288	1.787	7.101	3.927	56.230	64.426	3.353	3.791	209	4.058	175.075
DISTRITO 17	18.880	16.924	1.566	11.988	7.284	46.507	57.301	5.790	8.816	377	4.623	180.056
DISTRITO 18	16.321	30.525	2.364	8.272	4.402	61.789	62.456	11.464	2.486	81	6.384	206.544
DISTRITO 19	25.110	17.043	2.509	12.610	7.266	64.401	60.169	7.142	2.564	287	5.587	204.688
DISTRITO 20	8.049	12.857	1.048	5.135	3.267	38.596	52.458	3.668	3.077	178	3.243	131.576
TOTAL	517.360	314.604	37.737	196.343	85.877	1.269.884	1.058.805	99.089	96.666	4.586	92.221	3.773.172

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3.773.172	La suma de todos los sufragios emitidos en la elección
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	3.676.365	La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.
VOTACIÓN EFECTIVA ESTATAL	3.356.996	La resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos (3%)
		Artículo 15. fracción I, II y III. del CEEJ

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ANEXO II.

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público

Artículos 13, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN		CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA		
PAN	517.360	14,0726%	SÍ	13,7115%
PRI	314.604	8,5575%	SÍ	8,3379%
PRD	37.737	1,0265%	NO	1,0001%
PVEM	196.343	5,3407%	SÍ	5,2037%
PT	85.877	2,3359%	NO	2,2760%
MC	1.269.884	34,5418%	SÍ	33,6556%
MORENA	1.058.805	28,8003%	SÍ	28,0614%
HAGAMOS	99.089	2,6953%	NO	2,6261%
FUTURO	96.666	2,6294%	NO	2,5619%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	4.586			0,1215%
VOTOS NULOS	92.221			2,4441%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3.773.172			
VOTACIÓN VÁLIDA	3.676.365	100,00%		
VOTOS EQUIVALENTES AL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	110.291	3,00%		
VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	319.369	8,69%		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO 2025.

1. Cálculo de la bolsa total para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ejercicio de 2025.
Artículos 13, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 46 y 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ); 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

1. Determinación de la bolsa del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes (FPAO). Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 51, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
Fórmula	**Total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con fecha de corte a julio de cada año, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización**
Padrón Electoral ①	**6.699.848**
Unidad de medida y actualización (UMA) ②	**108,57**
65% de la Unidad de Medida y Actualización	**70,5705**
BOLSA FPO TOTAL 2024	**$472.811.623,28**
① Padrón electoral en Jalisco, corte 15 de julio 2024. Alcance al oficio INE/DERFE/STN/23742/2024 ② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0	

1.2 Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	**$472.811.623,28**
30% de forma igualitaria	**$141.843.486,99**
70% de forma proporcional	**$330.968.136,30**

1.3 Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir *Artículos 13 CPEJ, 51 de la LGPP y 46 del CEEJ.*	
Cantidad en la parte igualitaria	**$141.843.486,99**
Partidos políticos con derecho a recibirlo	**5**
Cantidad a entregar por partido político	**$28.368.697,40**

1.4 Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		**$330.968.136,30**	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público		**3.356.996**	
Partido Político	**Votación Obtenida**	**Porcentaje de votación obtenida**	**Cantidad a entregar**
PAN	**517.360**	**15,41139757%**	**$51.006.815,32**
PRI	**314.604**	**9,37159294%**	**$31.016.986,48**
PVEM	**196.343**	**5,84877075%**	**$19.357.567,54**
MC	**1.269.884**	**37,82798669%**	**$125.198.582,54**
MORENA	**1.058.805**	**31,54025206%**	**$104.388.184,42**
TOTAL	**3.356.996**	**100,00%**	**$330.968.136,30**

1.5 Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para partidos políticos con derecho a recibirlo 2025.			
Partido Político	**30% de la parte igualitaria**	**70% de la parte proporcional**	**TOTAL**
PAN	**$28.368.697,40**	**$51.006.815,32**	**$79.375.512,72**
PRI	**$28.368.697,40**	**$31.016.986,48**	**$59.385.683,88**
PVEM	**$28.368.697,40**	**$19.357.567,54**	**$47.726.264,93**
MC	**$28.368.697,40**	**$125.198.582,54**	**$153.567.279,94**
MORENA	**$28.368.697,40**	**$104.388.184,42**	**$132.756.881,82**
TOTAL	**$141.843.486,99**	**$330.968.136,30**	**$472.811.623,28**

1.6 Para la capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Artículo 89, párrafo 2 del CEEJ y artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.	
Partido Político	**Cantidad Etiquetada**
PAN	**$2.381.265,38**
PRI	**$1.781.570,52**
PVEM	**$1.431.787,95**
MC	**$4.607.018,40**
MORENA	**$3.982.706,45**
TOTAL	**$14.184.348,70**

2. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2025
Artículos 13, base IV, incisos c) de la CPEJ; 89, párrafo 2 del CEEJ; 51, párrafo 1, inciso c) LGPP.

2.1. Determinación de la cantidad a distribuir por concepto de Financiamiento público para Actividades Específicas Fórmula: Financiamiento público para actividades específicas es igual al 3% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público para actividades ordinarias	**$472.811.623,28**
3% Financiamiento público para actividades específicas	**$14.184.348,70**

2.2 Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional	
Cantidad a distribuir	**$14.184.348,70**
30% de forma igualitaria	**$4.255.304,61**
70% de forma proporcional	**$9.929.044,09**

2.3 Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad en la parte igualitaria	**$4.255.304,61**
Partidos políticos con derecho a recibirlo	**5**
Cantidad a entregar por partido político	**$851.060,92**

2.4 Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		**$9.929.044,09**	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público		**3.356.996**	
Partido Político	**Votación Obtenida**	**Porcentaje de votación obtenida**	**Cantidad a entregar**
PAN	**517.360**	**15,41139757%**	**$1.530.204,46**
PRI	**314.604**	**9,37159294%**	**$930.509,59**
PVEM	**196.343**	**5,84877075%**	**$580.727,03**
MC	**1.269.884**	**37,82798669%**	**$3.755.957,48**
MORENA	**1.058.805**	**31,54025206%**	**$3.131.645,53**
TOTAL	**3.356.996**	**100,00%**	**$9.929.044,09**

2.5 Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades específicas a partidos políticos en Jalisco, 2025.			
Partido Político	**30% de la parte igualitaria**	**70% de la parte proporcional**	**TOTAL**
PAN	**$851.060,92**	**$1.530.204,46**	**$2.381.265,38**
PRI	**$851.060,92**	**$930.509,59**	**$1.781.570,52**
PVEM	**$851.060,92**	**$580.727,03**	**$1.431.787,95**
MC	**$851.060,92**	**$3.755.957,48**	**$4.607.018,40**
MORENA	**$851.060,92**	**$3.131.645,53**	**$3.982.706,45**
TOTAL	**$4.255.304,61**	**$9.929.044,09**	**$14.184.348,70**

ANEXO IV.

Distribución del financiamiento público a partidos políticos en Jalisco, para el ejercicio 2025.

Partido Político	Actividades		Total Anual	Ministraciones Mensuales		Total Ministración Mensual
	Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas		Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	
PAN	$79.375.512,72	$2.381.265,38	$81.756.778,10	$6.614.626,06	$198.438,78	$6.813.064,84
PRI	$59.385.683,88	$1.781.570,52	$61.167.254,40	$4.948.806,99	$148.464,21	$5.097.271,20
PVEM	$47.726.264,93	$1.431.787,95	$49.158.052,88	$3.977.188,74	$119.315,66	$4.096.504,41
MC	$153.567.279,94	$4.607.018,40	$158.174.298,34	$12.797.273,33	$383.918,20	$13.181.191,53
MORENA	$132.756.881,82	$3.982.706,45	$136.739.588,27	$11.063.073,48	$331.892,20	$11.394.965,69
TOTAL	$472.811.623,28	$14.184.348,70	$486.995.971,98	$39.400.968,61	$1.182.029,06	$40.582.997,67